

Señor:

JUEZ 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso declarativo No. 11001310300720180042300

Demandante: Ruth Elizabeth Castellanos R.

Demandado: Héctor Hernando Castellanos R. en calidad de gestor de la sociedad Distribuidora Comtesa & Cia. S. en C.

Gerardo Cuéllar R. apoderado de la parte demandada dentro del asunto de la referencia, manifiesto a su Despacho que encontrándome dentro del término legal, interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACION en contra del auto de fecha 02 de septiembre de 2021 que señaló costas y agencias en derecho por valor de \$ 4'389.015 (cuatro millones trescientos ochenta y nueve mil quince pesos), para que en su defecto se reconsidere el monto señalado y que en algo equipare los gastos que tuvo que asumir la parte demandada en aras de costear su defensa.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

1o.- El tratadista de derecho Hernán Fabio López Blanco en su obra de Procedimiento Civil - Parte General - Pág. 1046 - DUPRE Editores , Octava edición, manifiesta respecto las costas lo siguiente:

"Las costas son la carga económica que debe afrontar quien no tiene la razón, motivo por el que tuvo decisión desfavorable y comprende, a más de las expensas erogadas por la otra parte, las agencias en derecho, o sea el pago de los honorarios de abogado que la parte gananciosa efectuó, y la que deben ser reintegradas."

2o.- Adicional a lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de sus atribuciones legales y previendo que los operadores judiciales en múltiples oportunidades no señalan las costas conforme a una realidad determinada. Dicha corporación no ha sido ajena a tal circunstancia, razón por la cual, mediante el Acuerdo PSAA16 - 10554 de agosto 5 de 2016 señaló:

"Por la cual se establecen las tarifas de agencias en derecho...." Agregando:

Art. 2o.- CRITERIO. El operador judicial al momento de tasar las costas deberá tener en cuenta, entre otros:

a.- Naturaleza, b.- Calidad, c.- Duración, d.- Cuantía del proceso y demás circunstancias.

CUANTIA: Para el caso que nos ocupa, la cuantía pretendida por la parte vencida en juicio ascendió a la suma de MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.211'682.252.00)

DURACION: Téngase en cuenta que el proceso se inició el día 10 de agosto de 2018, dictándose sentencia el día 29 de mayo de 2019.

La sentencia fue apelada por las partes, conociendo del asunto el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, el día 29 de mayo de 2019, quien confirma la sentencia de primera instancia el día 13 de febrero de 2020 sin darle la razón a la parte demandante.

Adicional a lo anterior, el asunto es conocido por la Honorable Corte Suprema de justicia en acción de Tutela interpuesta por la parte vencida, es decir, por el ahora demandante; La alta magistratura confirma sentencia el día 21 de febrero de 2020.

Obsérvese, que el asunto litigioso lleva más de tres años de trámites judiciales, lo cual implica vigilancia judicial permanente y preparación a todas y cada una de las audiencias que citan las altas corporaciones que han conocido en segunda instancia y en acción de tutela el asunto; trámites judiciales en segunda instancia que han sido propiciadas por la parte vencida en la contienda jurídica.

HONORARIOS PROFESIONALES: Conforme a las pretensiones de la demanda, que ascendieron a la suma de \$1.211'682.252.00, es propio que como apoderado judicial de la parte demandada, tuviera gran diligencia, estudio del asunto y cuidado, por cuanto un error en mi gestión de defensa, generaría un daño patrimonial irreparable en mi cliente; consecuentemente con lo anterior, los honorarios cobrados a mi cliente, igualmente serían proporcionales a mi gestión, a la duración del proceso y a las pretensiones.

Mi cliente cubrió mis honorarios en cuotas mensuales en razón a la difícil situación que por pandemia universal atravesaba el país.

En su oportunidad se allegó a su Despacho un contrato de prestación de servicios profesionales.

Por las consideraciones expuestas, considero que en justicia debe su Despacho reponer el auto atacado y en su Defecto señalar las costas conforma a la realidad de las circunstancias.

En el evento de no accederse a lo solicitado, en recurso de apelación solicito que sea el superior, quien resuelva la presente inconformidad.

NOTIFICACIONES

Como apoderado recibo notificaciones en:

Carrera 13 A # 31 – 71 Bloque B, oficina 201

Correo electrónico: abogadocuellar57@gmail.com

Telefono: 315 471 3709

La parte demandante

Carrera 13 # 157 -40 casa 56

Correo electrónico: rcrcaste@yahoo.com

131

Telefono: 312 434 6870

COPIA DE E ESCRITO FUE ENVIADO A LA PARTE DEMANDANTE.

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cuéllar Ríos', with a long horizontal stroke extending to the left.

Gerardo Cuéllar Ríos
T.P. No. 56.560 del C.S.J.

132

REPOSICION

Hector <abogadocuellar57@gmail.com>

Mar 7/09/2021 2:25 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Castellanos Ruth/M <rcrcaste@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (124 KB)

REPOSICION JUZGADO 7.pdf;

Favor acusar recibo del presente correo

Enviado desde Correo para Windows

133

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



SECRETARÍA DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA FIJACIÓN EN LISTA

<u>N° PROCESO</u>	<u>TIPO TRASLADO</u>	<u>INICIA</u>	<u>VENCE</u>	<u>FOLIOS</u>
2018-00423	Art. 319 CGP	24/09/2021	28/09/2021	130/132 (cdo 1)